

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN ECONOMÍA

EL CONVENIO ECONÓMICO DE NAVARRA CON EL ESTADO: EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Andrea Martínez Vázquez

DIRECTOR

Pedro María Pascual Arzoz

CODIRECTOR

Fermín Cabases Hita

Pamplona-Iruña

13 de febrero de 2014

RESUMEN.

En este trabajo se analiza el cálculo de la aportación económica de Navarra al Estado por las cargas que no asume, establecido por la Ley del Convenio Económico de 1990. La principal conclusión es que la aportación se establece algo por debajo a lo que debería de ser de acuerdo con la legislación actual. Puesto que, después de realizar análisis sobre compensaciones y ajustes por IVA, entre otros, se observa como las cargas no asumidas por Navarra, que tienen origen en la LORAFNA, se establecen en una cuantía menor. Además, el índice de imputación no ha cambiado desde su establecimiento en 1990. Y por último, los coeficientes del ajuste por IVA tampoco cambian. Esto ocurre porque al ser un procedimiento pactado, debe ser modificado entre ambas Administraciones y es difícil. Se mezclan intereses y no se establece como realmente se debería, de acuerdo con la Ley.

Palabras clave: Convenio Económico, sistema de financiación, foralidad de Navarra, aportación, recaudación, Hacienda autonómica y armonización fiscal.

ÍNDICE.

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONVENIO ECONÓMICO	D7
3.	CONTENIDO DEL CONVENIO ECONÓMICO	23
	a. El modelo de financiación de una Comunidad Foral	12
	b. Aportación de la Comunidad Foral de Navarra al Estado	19
	c. Ajustes a realizar para el cálculo de la aportación	23
4.	IMPACTO FINANCIERO DEL CONVENIO	25
	Blas Los Arcos	
5.	¿ESTÁ BIEN CALCULADA LA APORTACIÓN?	34
6.	CONCLUSIONES	37
7.	BIBLIOGRAFÍA	40
	ANEXO I	42

1. INTRODUCCIÓN.

El objetivo perseguido por este trabajo, es llegar a una respuesta sobre si la aportación que deben de realizar los territorios forales al Estado por las cargas que no asumen está o no bien calculada. Y además, aclarar si lo que dicen algunos autores que tratan este tema es o no verdadero. Cuestiones como que los coeficientes de ajuste por IVA permanecieron iguales, o que Navarra aporta al Estado menos de lo que debería porque el índice de imputación, como más adelante lo explicaré, permanece constante a lo largo del tiempo.

En cuanto a mi motivación personal, empieza por el hecho de pertenecer a una de las Comunidades Forales, Navarra. Por eso surgen preguntas como por qué Navarra tiene un régimen foral, y que ventajas o inconvenientes tiene pertenecer a un régimen foral. Esto es, si por tener ese derecho la Comunidad Foral recauda más en concepto de impuestos que el resto de Comunidades Autónomas y sobre todo, si lo que debemos de aportar al Estado está bien calculado, o deberíamos de aportar más.

Esto último es lo que realmente me ha llevado a realizar este trabajo, la inquietud por llegar a un posible resultado que dé una respuesta sobre si se aporta de una manera solidaria, o si, por el contrario, si la contribución a la solidaridad es limitada.

Por lo tanto, el trabajo parte de esa pregunta, ¿Está bien calculada la aportación de Navarra al Estado?

Este tema además está de actualidad, puesto que, está desencadenando frentes como el de Cataluña. Esta Comunidad siempre ha aspirado a tener un régimen foral similar al de Navarra y País Vasco. Son cuestiones que resultan interesantes a la hora de realizar un trabajo.

Pienso que es importante saber si esa aportación es menor, o es en realidad la que debería ser.

Por ello, he realizado varios análisis que no me llevan a un resultado claro e irrefutable, pero que aporta conclusiones que permiten acercarse a la respuesta a ésta pregunta.

La estructura de este trabajo se divide en cinco puntos.

El primero de ellos, son los antecedentes del sistema del Convenio Económico. Es el que trata de poner al lector en el contexto histórico. Se explicará de donde vienen los fueros, y datos relevantes como los años en los que se ha modificado el Convenio Económico. Son realmente datos históricos que nos servirán para ver donde tienen origen los fueros.

En segundo lugar, tenemos el contenido del Convenio Económico. Este apartado tiene dos partes: la armonización tributaria, en la que no nos vamos a centrar, y el cálculo de la aportación. Aquí se expondrá el cálculo de la aportación de Navarra desde un punto de vista sistemático, los problemas que esto genera, cómo recaudan las Haciendas forales, la diferencia entre el sistema tributario navarro y el del Estado, entre otros aspectos.

A continuación, se expondrá de forma analítica el impacto financiero del Convenio. Es una formulación analítica propuesta en el trabajo de Los Arcos (1991).

En cuarto lugar llegaríamos al punto más importante del trabajo, a la pregunta, ¿está bien calculada la aportación? En este apartado se realizarán una serie de análisis para intentar contestar a ésta pregunta, a través de cuadros sobre las cargas asumidas y no asumidas por Navarra y la aportación de ésta a lo largo de los años, la recaudación de las CC.AA., y una comparación entre población relativa y renta relativa en Navarra.

Y por último, para finalizar el trabajo, se expondrán las conclusiones del trabajo. Se presentarán los resultados, la respuesta a la cuestión planteada a partir de los análisis hechos anteriormente.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONVENIO ECONÓMICO.

La actividad financiera y tributaria de Navarra desde hace años, se ha venido rigiendo por el sistema tradicional del Convenio Económico. Es un sistema peculiar y singular dentro del sistema autonómico del Estado, que tiene su fundamento en razones históricas. El actual Convenio se estableció porque en los anteriores las relaciones financieras y tributarias entre Navarra y el Estado no se regulaban correctamente. Y también se estableció para actualizar la aportación al sostenimiento de las cargas generales del Estado, y para armonizar el régimen fiscal privativo navarro con el general de España.

Su contenido es inalterable por las partes y sólo puede ser modificado por acuerdo entre ambas Administraciones. Éste le confiere a los Territorios Históricos de Navarra y País Vasco la capacidad para establecer, regular y mantener su propio régimen tributario. Eso supone que la exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de la mayoría de los impuestos estatales (excepto los derechos de importación y los gravámenes a la importación en los Impuestos Especiales y en el Impuesto sobre el Valor Añadido) compete a Navarra y a los tres territorios del País Vasco. La recaudación de estos

impuestos se lleva a cabo por estos territorios, y en contrapartida tienen que contribuir a las cargas generales del Estado por los servicios que éste presta en dichos territorios.

Esa contribución se llama aportación en Navarra (y cupo en el País Vasco), ambos son similares. Esta cuantía se fija cada cinco años y se actualiza anualmente mediante aplicación al importe fijado en el año base de un índice de actualización.

Para regular estas relaciones de forma adecuada, ambas administraciones han establecido un pacto, de común acuerdo, un nuevo Convenio Económico que fue suscrito el 31 de julio de 1990.

Fue aprobado por el Parlamento de Navarra, el 20 de septiembre de 1990. El nuevo Convenio Económico, debe ser sometido a la aprobación también de las Cortes Generales.

El Convenio Económico permite que, a pesar de su elevado nivel de renta, los territorios forales queden excluidos, a la hora de aportar recursos, de los principales mecanismos de redistribución regional. Con excepción del Fondo de Compensación Interterritorial, pero que es en cuantía moderadamente significativo.

Navarra es el único reino que sigue existiendo tras los Decretos de Nueva Planta de Felipe V. A pesar de ello, perdió una vez la condición de Reino, tras la primera guerra carlista. Porque la derrota del Carlismo provocó que Cánovas del Castillo tuviera una ofensiva en contra de los fueros. Sin embargo, la Ley del 25 de Octubre de 1839 confirmó los fueros, haciendo que Navarra introdujera en ellos la modificación necesaria que reclamara el interés de esta con el interés de la Nación y la Constitución de la Monarquía.

Por ello, empezaron unas negociaciones entre el Gobierno de Navarra y la Diputación de Navarra, y el acuerdo definitivo tuvo su origen en la Ley Paccionada del 16 de Agosto de 1841. Aquí tuvo su origen el Convenio Económico. Además, esta Ley conllevó a la integración política, y con el cambio de las Aduanas del Ebro a los Pirineos, una verdadera integración económica.

Esto es, la Ley de Modificación de Fueros de 1841, estableció distribuciones aduaneras y fiscales que formaron el principio del convenio: además de que las aduanas se trasladaron a los Pirineos, el Gobierno Central controló la venta de tabaco para Navarra, se quitó el comercio de sal para establecer monopolio con sede en Navarra, etc. Pero por otro lado, Navarra también perdió algunas facultades políticas y económicas.

Después de medio siglo sin cambios, en 1927 se aprueba el nuevo Convenio Económico, y en la Dictadura de Primo de Rivera se reconoce por primera vez la autonomía fiscal de la Comunidad Foral de Navarra. Ésta fue la primera vez que tuvo el Convenio las características del actual.

Luego, en 1941 con la Guerra Civil y la reforma tributaria de Larraz (1940), se aumentó la aportación y se armonizó la normativa fiscal.

El Decreto Ley 16/1969 fue mediante el cual se aprobó el Convenio Económico de 1969. Éste modificó el modelo de aportación de Navarra. La novedad fue, que cambió la cuantía de la aportación económica para establecer tres conceptos:

- a) Un cupo fijo, fijado en 230 millones de pesetas por año.
- b) Una compensación anual por los rendimientos del Impuesto General sobre el tráfico de las empresas, impuestos de lujo (excepto si grava la renta de gasolina supercarburante) e impuestos especiales (excepto si recae sobre el petróleo y sus derivados).
- c) Y la última, una aportación variable y anual por la desgravación por exportación que realizan las empresas que tributan en Navarra y abonan en el Estado.

Los fueros de Navarra están amparados por la Constitución y se estableció que Navarra debía de ser solidario con el Estado.

En cuanto al convenio actual vigente, se aprobó el 26 de Diciembre de 1990 con la Ley 28/1990, como consenso entre estos, del artículo 45 de la LORAFNA. Este convenio se ha modificado varias veces, en el año 1997, 2003, 2007 y 2011.

3. CONTENIDO DEL CONVENIO ECONÓMICO.

El Convenio Económico tiene dos títulos centrales: el primero que trata sobre la armonización tributaria; y el segundo plantea la aportación económica, que es el objetivo de este trabajo.

Al tratarse de un procedimiento pactado, toda la metodología del convenio tiene carácter indefinido. Porque hasta que no lleguen a un acuerdo ambas Administraciones no se modificará a otro distinto.

Las leyes del Convenio Económico navarro regulan las relaciones financieras entre el Estado y la Hacienda Foral. A pesar de que el rendimiento de la mayoría de impuestos de Navarra se atribuyen a la Hacienda Foral, también se fija que los hogares y las empresas del Territorio Foral deben contribuir al Estado en la financiación de los servicios comunes, mediante una transferencia de la Haciendas foral a la Hacienda del Estado, según de la Fuente (2009, p.2). Esto se realiza por la parte que corresponde al Estado del gasto que está

haciendo en el ejercicio de aquellas competencias que no han sido asumidas por las comunidades. Esta transferencia, como anteriormente se ha dicho, se llama aportación.

En consecuencia Navarra contribuye al Estado con una aportación anual, como participación de la Comunidad Foral en las cargas generales del Estado.

La contribución de Navarra a la Hacienda Estatal, es muy inferior a la que debería ser de acuerdo con la legislación básica actualmente en vigor, según lo dicho por algunos autores como de la Fuente (2009, p.23). El origen de las leyes quinquenales de la aportación, donde se establecen los principios y procedimientos de valoración de la contribución a las cargas del Estado, establecidas en la ley del Convenio, se determinan de forma discutible. Existen dos críticas a tal efecto, según de la Fuente (2009, p.23):

- 1- La primera es la valoración de las cargas estatales no asumidas por Navarra.
- 2- Y la segunda el ajuste por IVA. Este ajuste se elabora utilizando valores no actualizados de los coeficientes que son los que establecen el peso de Navarra en el consumo nacional (c y d).

La aportación anual se determina aplicando el índice de imputación al importe total de las cargas no asumidas por la Comunidad con el Estado, y de las correspondientes compensaciones.

Aunque en los últimos 30 años se ha llevado a cabo un intenso proceso de descentralización fiscal en España, el Estado sigue manteniendo el control directo sobre la mayor parte de los rendimientos tributarios generados en territorio común, según de la Fuente (2009, p.7). Éstos los emplea para financiar sus competencias y para ultimar los ingresos del resto de Comunidades Autónomas de régimen común.

Con esto último, el Estado lo que pretende es que todas las comunidades dispongan de los recursos necesarios para prestar un nivel similar de servicios en áreas de su competencia con independencia de su capacidad fiscal.

Navarra y País Vasco tienen un derecho fiscal que les permite recaudar sus propios impuestos, por lo que, anualmente tienen que rendir cuentas ante el Estado para que no haya diferencias significativas entre CC.AA. dentro de un mismo país.

Ya que, como es sabido, hay Comunidades como es el caso de Extremadura y Andalucía, que son más pobres que otras como pueden ser la Comunidad de Madrid y Cataluña. Por ello, cada comunidad debe aportar en proporción, para que sus recursos se igualen más o menos en todos los territorios, para ser de esta forma capaces de prestar servicios similares

en los distintos territorios de la región. De esta manera se lleva a cabo la financiación de la solidaridad, que tiene por objeto corregir los desequilibrios económicos interterritoriales. Para ello, la Constitución creó el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

El Fondo de Compensación Interterritorial en sus principios, tenía dos objetivos:

- 1. Permitir tener nuevas inversiones unidas a los servicios traspasados que habían quedado excluidos de la cuantificación del coste efectivo del traspaso.
- 2. Y por otro lado, debía de ser solidario.

A partir de la Ley 29/ 1990, de 26 de Diciembre, sólo se beneficiaban de este Fondo las Comunidades Autónomas menos desarrolladas del Estado, que en el periodo 1990-1991 eran: Extremadura, Andalucía, Canarias, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia, Murcia y el Principado de Asturias. Principalmente, coinciden con las comunidades menos desarrolladas de hoy en día.

3.1. El modelo de financiación de una Comunidad Foral.

Aunque el régimen foral de Navarra y País Vasco es muy similar, existe alguna pequeña diferencia.

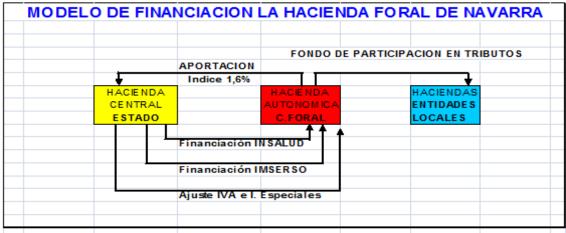
En la Comunidad Foral de Navarra, la metodología a aplicar para la determinación de la aportación, no tiene una duración determinada como en el Concierto Económico del País Vasco (igual al Convenio Económico de Navarra, pero entre el País Vasco y el Estado). Porque no se fija una fecha límite, su duración depende del acuerdo en el futuro entre ambas partes.

Esta aportación de la Comunidad Foral de Navarra, se establece en función de la renta o del PIB de la comunidad, no en función del peso relativo (en la población) del territorio dentro del Estado, ya que, de esta forma, la aportación sería mucho menor.

Por otro lado, el territorio vasco tienen tres niveles de Administración: las Comunidades Autónomas, los Territorios Históricos (Diputaciones Forales), y los Municipios. Mientras que Navarra sólo tiene dos: el Territorio Histórico y la Comunidad Autónoma.

En el gráfico 1 de abajo, se puede ver de forma gráfica el modelo de financiación de la Hacienda Foral de Navarra:

GRÁFICO 1: MODELO DE FINANCIACIÓN DE LA HACIENDA FORAL DE NAVARRA.



Fuente: Apuntes de la asignatura Gestión de la Empresa Pública.

Como se puede observar, en Navarra se producen unos flujos financieros entre el Estado y la comunidad, que se compone de la aportación y los pagos del Estado para compensar a la comunidad por los ingresos obtenidos que le corresponden.

Navarra tiene una mayor autonomía fiscal que el territorio común, y esto se traduce en una mayor capacidad normativa. Además, generan más recursos que la LOFCA (Ley Orgánica 8/1980 del 22 de septiembre), que es la Ley que diseñó el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

En las comunidades del modelo LOFCA, la financiación principal es la básica, mientras que en la Navarra es la propia, ya que, su propia recaudación es la más alta.

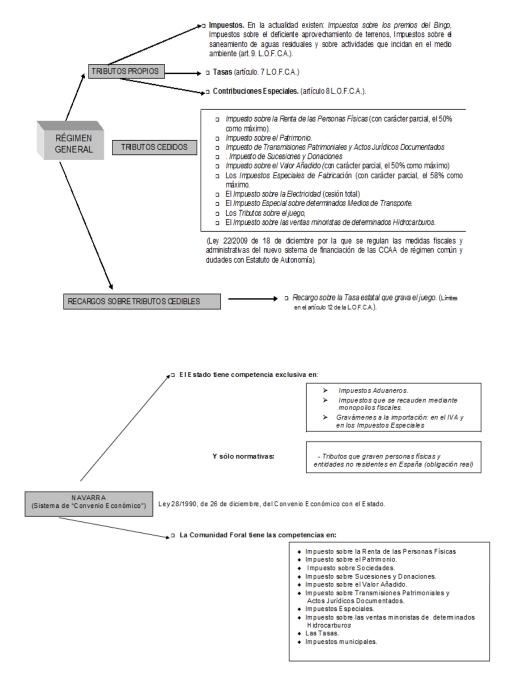
Hay diferencias entre los modelos tributarios de régimen común y los de régimen foral.

En un sistema foral, quien recauda los impuestos es la Comunidad Foral, y de lo que recauda, entrega una parte al Gobierno Central para que financie sus necesidades de gasto. La capacidad financiera que tienen los territorios forales, depende del nivel de renta de la región, de igual modo a mayor renta mayor capacidad financiera.

Otra diferencia entre el territorio común y foral es la base territorial del foral y la base de necesidad del territorio común. La base territorial, significa que lo que se queda la comunidad depende de su riqueza. Mientras que la base de necesidad, lo que recibe la comunidad depende de su necesidad estimada.

A continuación, vemos gráficamente las diferencias:

GRÁFICO 2: EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE RÉGIMEN GENERAL Y DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.



Fuente: Apuntes de la asignatura Gestión de la Empresa Pública.

3.1.1. Armonización fiscal.

Lo más importante del sistema foral es reconocer su capacidad para mantener, establecer y regular un régimen tributario propio, recogido en el Convenio Económico.

La armonización tributaria de lo que trata es de armonizar dos regímenes tributarios en una misma unidad política y económica, contemplando dos situaciones.

La primera es la exigencia de normas de armonización que eviten distorsiones en el mercado y la posibilidad de fraude fiscal. Y la segunda, lo referido a un convenio de doble

imposición. Esto es, por un impuesto parecido y sobre el mismo hecho imponible un contribuyente esté sujeto a las dos Administraciones pagando dos veces, o que por el contrario, no esté sujeto a ninguna de ellas.

En el Convenio Económico, se establecen los criterios de armonización fiscal (presión fiscal de Navarra no inferior a la del Estado), y la aportación de Navarra al Estado.

Esta capacidad tributaria se debe a los tributos convenidos, es decir, aquellos sobre los cuales el Gobierno Central no tiene capacidad de decisión.

Pero hay unos principios de armonización fiscal que la Hacienda debe respetar, y son establecidos por la Ley:

<u>Principios generales de armonización entre los sistemas tributarios de los territorios históricos y el Estado</u>

- 1.- Respetar la solidaridad en los términos previstos por la Constitución y el Amejoramiento
- 2.- Respetar a la estructura general impositiva del Estado
- 3.- Coordinación, Armonización y colaboración con el Estado en los términos previstos por el Convenio
- 4.- Sometimiento a los tratados y Convenios Internacionales suscritos por España

Elementos de la Armonización Fiscal

La Comunidad Foral de Navarra, en la elaboración de la normativa tributaria:

- a) Se adecuará a la Ley General Tributaria en cuanto a terminología y conceptos, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en el presente convenio.
- b) Establecerá y mantendrá una presión fiscal efectiva global equivalente a la existente en el resto del Estado.
- c) Respetará y garantizará la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes, capitales y servicios en todo el territorio español, sin que se produzcan efectos discriminatorios.
- d) Utilizará la misma clasificación de actividades ganaderas, mineras, industriales, comerciales, de servicios, profesionales y artísticas que en territorio común, sin perjuicio del mayor desglose que de las mismas pueda llevar a cabo la Comunidad Foral.

Fuente: A partir del B.O.E (1990). Ley orgánica 28/1990 de 27 de diciembre. Núm. 310.

3.2. La Aportación de Navarra al Estado.

A partir de esta pequeña aclaración de los dos sistemas de financiación, se describe el cálculo de la aportación que debe hacer Navarra al Estado.

A partir de la valoración del coste de las competencias que ejerce el Estado, es decir, las cargas no asumidas por Navarra, y no por las que ejerce ésta, se asigna a Navarra un porcentaje de participación en las cargas del Estado, mediante un índice de imputación (establecido desde 1990), que está instaurado en 1,60%. Sin embargo, en la regulación se prevé que este índice, se calcula según la renta relativa de Navarra, y ésta va cambiando a lo largo del tiempo. Esto constituye uno de los problemas que veremos más adelante.

La aportación se calcula cada cinco años, siendo el primer quinquenio vigente el del periodo 1900-1994. La aportación líquida, tomando como base el año 1990, se expresa en el siguiente cuadro:

CUADRO 1: MÉTODO DEL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN.

Presupuesto total de gastos del Estado	PG_{E}
Consignaciones correspondientes a las cargas	$\mathrm{CE}_{\mathrm{TC}}$
ejercidas por Navarra	
= Cargas no ejercidas	= CNE _E
Imputación cargas no ejercidas	i*CNE _E
- Compensación por Tributos no convenidos	$i*ITNC_E$
- Compensación por otros ingresos no convenidos	i*OINC _E
- Compensación por Déficit Presupuestario	$i*D_{\rm E}$
= Aportación líquida	=i*(CNE _E -ITNC _E -OINC _E -D _E)

Fuente: A partir de Los Arcos (1991, p.3).

Para calcular la aportación de Navarra a la Hacienda estatal, el gasto (G) del Estado se divide en dos partes, según de la Fuente (2009, p.4). La primera es el gasto asumido (G^a), que es la determinación y valoración de las competencias que asume Navarra. Para valorar las cargas ejercidas, se debe añadir los créditos que en el Presupuesto del Estado están asociadas a ellas. Además de añadir el importe que corresponde a la valoración de las competencias en materia de policía, que tienen un tratamiento diferente porque se efectúa su valoración al año.

Y el otro es la carga no asumida (G^{na}). Son las competencias que no son ejercidas efectivamente por ésta comunidad, las que no han sido transferidas a Navarra. Son las que siguen, según los apuntes de la asignatura de gestión Pública:

- Cantidades del Fondo de Compensación Interterritorial, al que se refiere el artículo 158.2 de la Constitución.

- Las transferencias o subvenciones que figuran en el Presupuesto General del Estado, a favor de entes públicos. Siempre que estas competencias no las realice la Comunidad Foral.
- Y los intereses y cuotas de amortización de todas las deudas del Estado.

De acuerdo con la Ley del Convenio, sólo se deben financiar las cargas no asumidas, que es el gasto que tendría que hacer el Estado si todas las Comunidades Autónomas tendrían las mismas competencias que Navarra.

El primer paso para calcular la aportación del año base, es multiplicar el importe de las cargas no asumidas (G^{na}) por un índice de imputación (i), que es la parte del gasto estatal no asumido que le corresponde financiar a Navarra. Aquí se ve el cálculo de A^{P} (aportación preliminar):

$$A^{P} = i * G^{na} = i * (G - G^{a})$$
 (1)

Este importe que se obtiene, debe de pasar por unos ajustes para llegar a la aportación final. Aquí la aportación preliminar (1) se reduce en proporción al déficit del Estado (D), utilizando el mismo índice de imputación empleado en las cargas no asumidas. La expresión vendría dada por:

$$A^{cd} = A^{P} - i*D = i* (G^{na} - D)$$
 (2)

Hay cuatro ajustes a la hora de calcular la aportación íntegra. Entre ellos, el ajuste por déficit es fundamental para evitar que Navarra pague dos veces por el mismo gasto estatal.

Según establece de la Fuente (2009, p.5) hay dos formas de evitar pagar dos veces:

- La primera es que el territorio navarro pague de inmediato su parte de las cargas no asumidas, pero no contribuya a costear los intereses que este gasto pudiese generar en el futuro cuando se financia parcialmente con déficit.
- Y la segunda, es lo que hace el Estado. No pagar de forma inmediata la parte de la carga no asumida que le corresponde. Si no que paga en el futuro la parte que le toca de los intereses unidos al incremento resultante de la deuda del Estado.

La corrección por déficit que se hace para calcular la aportación, hace desaparecer los vencimientos y los intereses de la deuda estatal. Porque los dos entran con el mismo signo en el gasto no asumido y en el déficit, los dos se anulan, y por lo tanto, el importe neto de la aportación depende sólo de los ingresos estatales y del volumen de gasto no asumido.

Aunque se sepa la sistemática del cálculo de la aportación, la Ley del Convenio Económico no establece demasiados detalles del cálculo. Lo único que establece es que se calcula deduciendo del total de gastos del Presupuesto del Estado la asignación que a nivel nacional le corresponde, las cargas asumidas por Navarra.

Igualmente, establece explícitamente algunas de las cargas no asumidas: los intereses de la deuda estatal, las amortizaciones o vencimientos de la misma el Fondo de Compensación Interterritorial, y las transferencias a organismo públicos cuyas competencias no hayan sido asumidas por Navarra (anteriormente mencionadas todas).

3.2.1. Índice de Imputación.

Otro punto importante a la hora del cálculo de la aportación es el índice de imputación. Puesto que, la aportación se determina aplicando el índice de imputación al importe total de las cargas no asumidas por Navarra, que debe de pagar al Estado, y de las correspondientes compensaciones.

El índice de imputación se calcula en función de la renta relativa de Navarra y se fijó en el 1,60 en 1990.

Pero, se puede plantear una cuestión, ¿Ha cambiado el tipo a lo largo de los años? Desde el año 1990 donde se estableció en el 1,60%, no se ha vuelto a cambiar. No ha variado porque es difícil llegar a un acuerdo entre ambas Administraciones, como establece la Ley del Convenio, para cambiarlo, y desde el primer quinquenio (1990-1994) hasta el último (2005-2010) ha permanecido igual.

El valor asignado para el quinquenio 1990-1994 es el porcentaje de participación de Navarra en el Valor Añadido Bruto nacional al coste de los factores, determinado según la Contabilidad Regional del INE y referido al año 1986. Según establecido por Los Arcos (1990, p.4) es el siguiente:

$$i = VAB_N / VAB_E = 1,60\%$$

Mediante la aplicación del índice de imputación al importe de las cargas no asumidas por Navarra, se llega a la aportación íntegra.

3.2.2. Compensaciones.

Una vez llegados a la aportación íntegra, deben restarse unas compensaciones y ajustes.

Las compensaciones son las siguientes:

- a) <u>La parte imputable de los tributos no convenidos</u>. Se resta una compensación por los tributos sobre los que Navarra no tiene capacidad de decisión.
- b) <u>La parte imputable de los ingresos del Estado de naturaleza no tributaria</u>. Estos son las transferencias a la Seguridad Social (no entran en el Convenio porque el Estado no lo ha cedido a las CC.AA.), el cupo del País Vasco, la aportación de Navarra, por el Fondo de Suficiencia, venta de inversiones y variaciones de activos, entre otros.
- c) <u>La parte imputable del déficit que presentan los Presupuestos Generales del Estado.</u> Esta compensación se resta por lo que se ha dicho anteriormente, para no pagar dos veces. Esto se debe a que dentro de las cargas no asumidas por Navarra, están los intereses y la amortización de la deuda del Estado.
- d) <u>Las retenciones en la fuente sobre rendimientos del trabajo correspondientes a los funcionarios y empleados públicos (por impuestos directos convenidos)</u>. Esta compensación tiene que ver con los trabajadores, empresas y otros intereses que pueda tener el Estado.

A los trabajadores públicos, la retención les debería de hacer Navarra, sin embargo, se las realiza el Estado, lo ingresa el Estado, por comodidad fundamentalmente. Pero esos trabajadores tienen que declarar a la Hacienda de Navarra. Por lo que, en el caso de que les salga a devolver, será esta misma Hacienda la que le debería de pagar al trabajador. Ese es el motivo por el que se descuenta esta partida, para solucionar la falta de correspondencia entre el impuesto recaudado por una Hacienda y el que le sería atribuible.

Es fundamental disminuir la aportación íntegra en la parte que esos ingresos corresponden a Navarra, por eso se restan las compensaciones.

La cantidad resultante de restar las compensaciones a la aportación íntegra, es la aportación líquida del año base establecido para ese ejercicio.

En el siguiente cuadro se expresa la aportación de Navarra al Estado, tomando como año base 1990 en el primer cuadro y el 2005 en el segundo (es el último año del que se tiene información):

CUADRO 2 (AÑO BASE 1990):

ONCEPTO MILLONES DE PESETAS			
Presupuesto del Estado Gastos	12.694.509		

Cargas ejercías por Navarra	3556579,1
- Ministerios y secciones 32 y 33	3513430,5
- Policía	43148,6
Cargas del Estado no asumidas	9137929,9
Aportación íntegra (9137929,9 * 0,016)	146206,9
Compensaciones	84739,2
- Por tributos no convenidos	28739,2
- Por otros ingresos no tributarios (1036680*0,016)	16586,9
- Por déficit presupuestario (2007529 * 0,016)	32120,5
- Por impuestos directos convenidos	6932,8
APORTACIÓN LÍOQUIDA DEL AÑO BASE	61827,5

Fuente: Los Arcos (1991, p.5).

CUADRO 3 (AÑO BASE 2005):

CONCEPTO	MILES DE EUROS
Presupuesto del Estado Gastos	162.378.369
Cargas ejercidas por Navarra	
- Ministerios y Entes territoriales	95.258.368,17
Cargas del Estado no asumidas	97.120.543,68
Aportación íntegra (97120.543,68 * 0,016)	1.553.928,70
Compensaciones	-1.000.437
- Por tributos no convenidos 3.633.520 * 0,016	-58.136,33
- Por otros ingresos no tributarios 7.132.909,84 * 0,016	-114.126,56
- Por déficit presupuestario 44.081.441,45 * 0,016	-705.303,06
- Por impuestos directos convenidos	-122.871,10
APORTACIÓN LÍQUIDA DEL AÑO BASE	553.491,70

Fuente: A partir de los anexos de las Leyes Forales del Convenio Económico.

En estos cuadros se observa el cálculo de la aportación de forma muy visual. En 2005, Navarra tuvo que contribuir en 533.491,70 miles de euros al Estado.

3.2.3. Liquidación definitiva.

Tiene una fecha fija que es en el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponde la aportación líquida respecto de esta última. Se regularán en el ingreso que ha de hacerse en ese mes.

Y la provisional, se liquidará aplicando el índice de actualización a las previsiones presupuestarias. Según establecido por la Ley.

3.2.4. Aportación para los años restantes del Convenio.

Para realizar la actualización de la aportación, se debe de observar cuántos son en el año base del quinquenio (n) los impuestos convenidos por Navarra, es decir, el IVA, IRPF (el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), los Impuestos Especiales., el Impuesto de Sociedades. etc. Entonces, en el año siguiente (n+1), habrá que ver el porcentaje de incremento o disminución de la recaudación estatal que ha habido de esos impuestos convenidos en ese año en comparación al año base. Porque la aportación se establecerá según esos tributos convenidos. Esto es, si los ingresos por esos tributos convenidos incrementan en el año n+1, la aportación en ese año también incrementará.

Y de esta misma manera para los años siguientes.

También vamos a presentar la hipotética opción de que cambian las competencias asumidas por la Comunidad Foral.

Si por ejemplo se establecen nuevos servicios en Navarra, la aportación se minorará en el importe en el que se aplique el índice de imputación a esas competencias. Para los años siguientes, la aportación también disminuirá.

Esto no tiene problemas cuando la transferencia tiene como base los Presupuestos Generales del Estado. Pero si alguno de esos costes se financian por ingresos que Navarra no tiene, se recibirán una parte de los recursos afectados.

Esto ocurre generalmente con los servicios integrados en el sistema de la Seguridad Social, puesto que, se financian una parte por las cuotas de empresarios y trabajadores que Navarra no gestiona. Por ello, en estos casos no se aplicará el método general del Convenio.

3.2.5. Índice de actualización.

Hay dos tipos de índice de actualización, el normal y el provisional. El normal es el cociente entre la recaudación líquida obtenida por el Estado por los tributos convenidos, excepto los susceptibles de cesión a las CC.AA, en el ejercicio, y la recaudación líquida del ejercicio correspondiente al año base.

Y el provisional, se calcula de forma idéntica pero sobre las previsiones presupuestarias.

Ambos deberían de coincidir en situaciones económicas normales. Pero hay casos como es el de los años 2008 y 2009, donde la aportación provisional fue muy alta. Eso fue porque los ingresos del Estado estaban al alza y luego en la aportación normal fue mucho menor, por lo que, el Estado tuvo que devolver.

3.2.6. Periodicidad y actualización de la aportación.

El método de determinación de la aportación establecido, se aplicará cuando se establezca un acuerdo entre las dos Administraciones, y cada cinco años, a partir del primero de vigencia del presente Convenio. Aquí, se establecerá la cuantía de la aportación líquida correspondiente al año base del quinquenio, según lo establecido por la Ley.

Para cada uno de los años restantes, se determinará una aportación líquida provisional mediante la aplicación, a la aportación líquida del año base del índice de actualización de actuaciones provisional está en el número 2 del artículo 54.

Y al final la aportación líquida del año base y las aportaciones líquidas provisionales de los años restantes, se incluirán en los Presupuestos Generales del Estado y en las de la Comunidad Foral de Navarra.

3.3. Ajustes a realizar para el cálculo de la aportación.

3.3.1. Ajustes por Impuestos directos convenidos.

Los ajustes por imposición indirecta se aplican directamente en el cálculo de la aportación líquida, mientras que los ajustes a la imposición indirecta se aplican de forma separada, incrementando o disminuyendo la recaudación propia de cada Hacienda.

3.3.2. Ajuste por IVA.

El ajuste por IVA podemos decir que se lleva a cabo por un desajuste en la recaudación de los dos territorios fiscales, común y foral, ya que, el consumo final se hace en un territorio distinto al de producción o distribución del bien.

3.3.3. Antecedentes del ajuste por IVA.

Es importante realizar el cálculo de ajuste por IVA para que los ingresos finales de Navarra, que es la suma de la recaudación directa (establecido en el 1,9% desde hace años, y no se cambia debido a que mantiene un equilibrio) de la Hacienda de Navarra y del propio ajuste, sean proporcionales a su peso en el consumo final del conjunto de España.

Si echamos la vista atrás, tenemos que la expresión de la compensación por impuestos indirectos en 1986 era la siguiente:

$$CII = d' / 1-d' RR_{TC} - RR_{IN} + hRR_{IM}$$

La primera parte de la expresión, d´ / 1-d´ RR_{TC}, es la recaudación teórica correspondiente anualmente a Navarra por el IVA.

Por otro lado, RR_{IN} , es la recaudación que habría obtenido Navarra por los Impuestos Indirectos si no se hubiese anulado por el IVA.

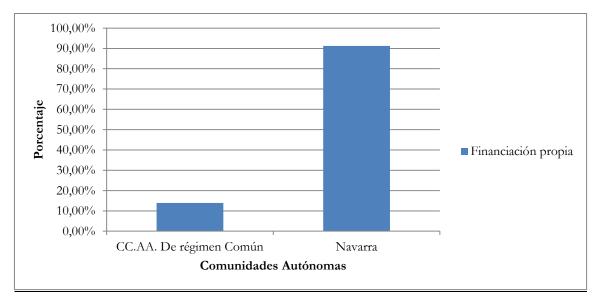
Y para finalizar la expresión hRR_{IM}, es la aportación de Navarra al Estado por Impuestos Indirectos.

A partir de 1986, la aportación de Navarra a las cargas generales del Estado se constituía por una cuota fija de 230 millones de pesetas más la compensación por Impuestos Indirectos.

Por ello, en el periodo 1986-1989 era grande la diferencia entre la tasa de crecimiento de la recaudación por IVA en el Estado, que fue de 18,7%, y la recaudada por los Impuestos Indirectos sustituidos por el IVA en Navarra, que fue el 32,6%.

Esto significa que el resultado de la primera expresión de la formula de arriba tenga saldo positivo a favor de Navarra. Puesto que, su propia recaudación es mucho mayor a la del Estado. Lo vemos en el gráfico 3 de abajo:

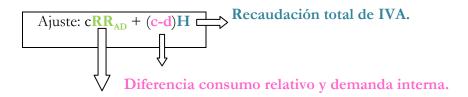
GRÁFICO 3: FUENTES DE FINANCIACIÓN DE NAVARRA Y RESTO DE CC.AA. DE RÉGIMEN COMÚN. AÑO 1989.



Fuente: Elaboración propia a partir de Los Arcos (1990, p.2).

3.3.4. El actual ajuste por IVA.

El ajuste por IVA tiene la siguiente expresión, según Los Arcos (1991, p.9):



Recaudación importaciones.

Se van a explicar los dos términos de esta expresión.

- a) El primer término, ``cRR_{AD}´´, es la recaudación que del IVA de la importación (compras del mercado nacional) corresponde a Navarra, aplicando un porcentaje, en función del consumo de Navarra respecto al del Estado, sobre la recaudación obtenida en aduanas por las importaciones.
- b) En cuanto al segundo, ``(c-d)H´´, es el ajuste del impuesto en el mercado interior y que está determinado por la diferencia entre lo que la recaudación nacional correspondería a Navarra en función de su consumo, y lo que recauda realmente en función de los puntos de conexión convenidos.

Esta expresión se establece para que Navarra reciba una parte de la recaudación por IVA que se obtiene en aduanas, en función de su consumo relativo. Y también dispone de un ajuste que afecta al campo que gestiona Navarra en cuanto a los puntos de conexión, con el que debería tramitar de acuerdo con el consumo.

La letra H que se ve en la expresión de arriba, la recaudación total de IVA, se establece en función de la Administración menos eficaz, es decir, la que peor gestione el impuesto. Para que de esta forma, sea lo menos gravoso posible, porque al multiplicarse por la diferencia entre consumo relativo y demanda interna, esa cuantía sea menor. Por eso, el segundo término de la formula de arriba, se establece en función de la gestión del IVA que una y otra Administración realicen.

Por tanto, me hago una pregunta, ¿Qué recaudación base (H) vamos a utilizar para realizar el ajuste?

1. Recaudación relativa de Navarra menor o igual a la demanda interna: mal comportamiento de Navarra en la gestión del IVA, según Los Arcos (1991, p.9).

Elevamos a la totalidad la recaudación de Navarra. La referencia es la recaudación de Navarra.

$$H = RR_N / d$$
 si $RR_N / RR_{TC} \le d' / 1-d$

2. Recaudación relativa de Navarra mayor o igual a la demanda interna: mejor comportamiento de Navarra en la gestión del IVA, según Los Arcos (1991, p.9).

Elevamos la totalidad la recaudación del Estado. La referencia es la recaudación del Estado.

$$H = RR_{TC}/d$$
 si $RR_{N}/RR_{TC} \ge d'/1-d$

Esto lo que significa es que, si una Comunidad Autónoma es más productora que consumidora (el gasto es mayor que el ingreso), el IVA lo recauda el Estado. Pero si por el contrario, la comunidad es más consumidora que productora (ingreso mayor que gasto), será la propia comunidad la que recaude el IVA.

Siendo,

 RR_{TC} = recaudación real anual del territorio común por el IVA.

RR_N = recaudación real anual de Navarra por IVA.

$$d = v-f-e+i/V-F-E+I$$

v = Valor Añadido Bruto (VAB) de Navarra.

V = VAB del Estado (menos Canarias, Ceuta y Melilla).

f = Formación Bruta de Capital (FBK) de Navarra.

F = FBK del Estado (menos Canarias, Ceuta y Melilla).

e = Exportaciones de Navarra.

E = Exportaciones del Estado (menos Canarias, Ceuta y Melilla).

i = Importaciones de Navarra.

I = Importaciones del Estado (menos Canarias, Ceuta y Melilla).

d' = v-f-e +i / V'-F'-E'+I' \rightarrow Esto es la base fiscal entre Navarra y Estado.

V'= VAB del Estado (exceptuando País Vasco, Canarias, Ceuta y Melilla).

F'= FBK del Estado (exceptuando País Vasco, Canarias, Ceuta y Melilla).

E'= Exportaciones del Estado (exceptuando País Vasco, Canarias, Ceuta y Melilla).

I' = Importaciones del Estado (exceptuando País Vasco, Canarias, Ceuta y Melilla).

El ajuste por IVA, en la práctica según algunos autores como Los Arcos (1991, p.9), es discutible. Puesto que, los valores de los coeficientes c (consumo relativo de residentes en Navarra / consumo relativo de residentes en Territorio Común), y d (la capacidad recaudatoria relativa del territorio de Navarra en IVA), que se fijan, son diferentes a las magnitudes económicas que tendrían que reflejar de acuerdo con la Ley del Convenio.

Por eso, el problema fundamental de este ajuste según autores como de la Fuente (2009, P.19), es que, c y d están impuestos en el Convenio y no se actualizan. Por lo que, siempre permanecen constantes.

3.3.5. Ajuste por Impuestos Especiales.

Los fundamentos son iguales a los del IVA. Hay una desconexión entre la importación o fabricación de productos y el lugar donde se consumen.

4. IMPACTO FINANCIERO DEL CONVENIO.

El cálculo de la aportación es una de las novedades más significativas que establece el Convenio Económico de 1990 respecto al de 1969.

Sabiendo que existen dos tipos de sistemas de financiación: el de las comunidades de régimen común y el de las Comunidades Forales, el modelo financiero definido en el Convenio Económico, sigue básicamente el método utilizado para el cálculo del cupo del País Vasco en su Concierto Económico de 1981.

Este método, se basa en principios de reciprocidad. Porque cada Administración financiará las competencias asumidas y ejercidas con los ingresos derivados de los tributos convenidos.

Partiendo de que Navarra debe aportar para la financiación de las cargas correspondientes a las competencias no asumidas, en este apartado se va a exponer la formulación analítica del ajuste por IVA, a partir de la publicación en el Boletín Económico de Navarra (1991) de Los Arcos, de una forma más resumida.

El presupuesto del Estado es el siguiente:

$$IC_{TC} + INC_{E} + A_{N} = CE_{TC} + CNE_{E}$$

Siendo,

IC_{TC} = ingresos convenidos (aquellos sobre los cuales el Gobierno Central tiene capacidad de decisión) recaudados en territorio común.

INC_E = ingresos no convenidos recaudados a nivel estatal (aquellos sobre los cuales el Gobierno Central no tiene capacidad de decisión).

A_N = aportación de Navarra a las cargas generales.

 CE_{TC} = importe en territorio común de las cargas ejercidas por Navarra.

 CNE_E = cargas no ejercidas por Navarra a nivel estatal.

Y la aportación por definición corresponde a la siguiente expresión:

$$A_N = i (CNE_E - INC_E)$$

Donde i es el índice de imputación.

Así se puede ver como la aportación de Navarra no está influida por las recaudaciones de los tributos convenidos.

Por tanto, la capacidad financiera de la Hacienda de Navarra es:

$$CF_N = IC_N - A_N$$

Siendo,

 IC_N = ingresos convenidos recaudados en Navarra.

La metodología del cálculo de la aportación no tiene una duración limitada como la del cupo. Puesto que, al igual que el resto del Convenio su duración estará en función de lo que en el futuro acuerden ambas partes.

Concluyendo con estas expresiones se puede decir que el modelo de Convenio ayuda a la Hacienda de Navarra a tener los recursos para atender el coste de las competencias ejercidas (CE_N) y tener unos diferenciales en ingresos o gastos en función de su eficacia gestora.

Además se comprueba que el modelo financiero definido en el Convenio Económico de Navarra, hace depender la capacidad financiera de Navarra del esfuerzo fiscal que esta realice, de la eficacia en la gestión de las cargas asumidas y del índice de imputación, así como el parámetro que refleja la base de aplicación del IVA anterior.

Eso sucede debido a que la aportación económica establecida según esta metodología, sólo está en relación directa con las magnitudes que se incluyen en los Presupuestos del Estado. No depende de las recaudaciones que obtiene Navarra por los tributos convenidos.

5. ¿ESTÁ BIEN CALCULADA LA APORTACIÓN?

Navarra y País Vasco son dos Comunidades Autónomas que son diferentes al resto por su Convenio y Concierto Económico, respectivamente, con el Estado. El número de recursos que tienen ambas comunidades, excede del resto. Para financiar las mismas competencias, las Comunidades Forales tienen en torno al 65% más de recursos que las comunidades de régimen común, según Zubiri (2004, p.7). Esto se debe a la excepcionalidad foral, por la que ambos territorios deben de transferir una aportación (cupo en el País Vasco) al Estado para contribuir de esta manera con los gastos del Estado. Pero aquí, entra una cuestión fundamental que se contradice con los principios de igualdad y solidaridad que debe haber entre todas las regiones.

Por tanto, la cuestión a plantear es la siguiente: ¿Es Navarra suficientemente solidaria con el resto de regiones españolas?

Como bien establece el Convenio Económico suscrito el 31de julio de 1990, "La Comunidad Foral de Navarra, en la elaboración de la normativa tributaria, establecerá y mantendrá una presión efectiva y global no inferior a la existente en el resto del Estado". Con esto se invalida la falsa creencia que existe y que está extendida, asociada a Navarra en materia fiscal, con situaciones de desigualdad, de privilegio o de paraíso fiscal.

El origen de esta forma de financiarse que tiene Navarra, nació con el reconocimiento de los fueros en 1839, y con el primer Convenio Económico entre Navarra y Estado tras la Ley Paccionada de 1841. Este Convenio se renovó varias veces cambiando la cuantía de la aportación cada vez.

El primer análisis parte del cuadro 4 de abajo. Cuando se habla sobre si Navarra es solidaria con el resto de comunidades tenemos que ver si su aportación está o no bien calculada.

Para ello, un concepto previo es el índice de imputación. Como ya lo señalé, se establece en función de la renta relativa de Navarra, por lo que, como se puede observar en el cuadro 4, permanece en torno al 1,70%. Sin embargo, la población relativa, es menor a esa cifra. Así, aunque el porcentaje de navarros es menor, la renta relativa de cada uno es mayor, son más ricos que otras regiones.

Pero el hecho de que la población relativa de Navarra sea menor, no hace que Navarra aporte menos del 1,60% al Estado. Es una muestra de solidaridad por parte de esta Comunidad Foral.

CUADRO 4: COMPARACIÓN ENTRE POBLACIÓN RELATIVA Y RENTA RELATIVA DE NAVARRA EN LOS QUINQUENIOS.

	1990-1994	1995-2000	2000-2004	2005-2009	2010-2015
Población relativa	1,34	1,36	1,36	1,35	1.37
Renta relativa (PIB regional)	1,64	1,72	1,71	1,69	1,73

Fuente: A partir de la información proporcionada por Maite Domínguez (directora del servicio del Convenio Económico).

Se va a seguir por, ¿Qué piensan algunos economistas? Zubiri, de la Fuente (2009). Cada uno tiene una respuesta a la pregunta que se realizó al principio de este trabajo, por tanto, se va a tratar de explicar teniendo en cuenta un poco todas estas opiniones y consiguientes análisis.

Iniciaremos con la opinión de la Fuente (2009). Para éste economista, está mal calculada la aportación. Piensa que Navarra aporta menos de lo que en realidad debería al Estado.

Los argumentos que utiliza de la Fuente para afirmar que la aportación no está bien calculada, son las tres que se muestran a continuación:

- 1- Navarra y País Vasco contribuyen al sistema de nivelación interregional. A través de este sistema, el Estado aporta recursos a las regiones de menor renta para que todos los territorios puedan prestar servicios similares; se igualen las regiones más ricas y pobres. Eso implica que como ambas regiones son más ricas que otras aportan al Estado para que este redistribuya hacia las comunidades más desfavorecidas.
- 2- Las competencias del Estado no asumidas por Navarra se establecen en una cuantía menor a lo que realmente son. Y por lo tanto, la aportación se reduce considerablemente.
- 3- Sobre el ajuste por IVA. Para que cada Administración se quede con la parte del Valor Añadido que soportan los ciudadanos de sus regiones. Y los cálculos para este ajuste (c y d) se llevan a cabo con valores no actualizados de los coeficientes. Por tanto, esto supone de nuevo una reducción de la aportación.

La conclusión que se puede sacar de la opinión de la Fuente (2009), es que los territorios forales están violando el principio de igualdad. Este principio establece que todas las comunidades que están integradas en un territorio, tienen que tener similares recursos para ofrecer a sus ciudadanos, similares servicios y que todos sean semejantes.

Ya que, en cuestiones por ejemplo tan elementales como la salud o la educación, algunas regiones tendrían gran diversidad de servicios y abundantes recursos para ofrecer a sus residentes, mientras que otras regiones más pobres, no tendrían ni siquiera lo básico.

Por último, un trabajo de Zubiri. Este autor es más cauto a la hora de afirmar que la contribución al Estado está mal calculada.

Según Zubiri, hay dos vías potenciales de contribución a la solidaridad entre Comunidades Autónomas. Por un lado, está el Fondo de Compensación Interterritorial. Y por el otro, el índice de imputación, por encima de la producción relativa.

Si los ajustes por IVA o por Impuestos Especiales (II.EE.) sobrepasan lo que debería ser, la aportación efectiva se estaría reduciendo. Ya que, la aportación tendría más por lo que restar y el total de esa aportación acabaría siendo menor. Por lo tanto, el sistema foral sería beneficioso.

Pero discutiendo sobre las regiones del régimen común, se ve como tienen recursos parejos. Este régimen, es muy igualitarista y obliga a los residentes en las regiones más ricas (Comunidad de Madrid y Cataluña) a financiar a los residentes en los pobres (Extremadura y Andalucía). Es un régimen con una alta redistribución entre territorios.

Por tanto, como conclusión, de acuerdo con Zubiri, se puede decir que la aportación de Navarra no es baja, sino que se establece en relación con lo que pagan otras Comunidades Autónomas. Los recursos per cápita están entre un 55% y unos 75% mayores a los de las Comunidades Autónomas de régimen común. No es que las Comunidades Forales de Navarra y País Vasco sean privilegiadas, sino que son dispares, puesto que, el sistema foral se basa en principios menos redistributivos que el sistema común.

Como un segundo análisis, se puede ver uno de los temas que muchos autores ven como uno de los mayores problemas a la hora de calcular la aportación de Navarra al Estado. Son los coeficientes c y d, consumo relativo y demanda interna, respectivamente, que según algunos autores permanecen inalterables y es uno de los problemas a la hora del cálculo de la aportación. Estos son dos de los elementos, que como se ha visto antes, aparecen en el ajuste por IVA.

¿Porqué estos coeficientes permanecen constantes a lo largo del tiempo? ¿Quiere decir eso que el cálculo de la aportación está mal hecho? Son dos de las cuestiones que muchos economistas y autores se preguntan. Se tratará de concluir de una manera concisa.

Estos coeficientes, como establece la Ley del Convenio (1990), se implantan de común acuerdo entre las partes, (Navarra y Estado). Además, se realiza de manera teórica. Y hasta el momento, exceptuando en 2012, no ha habido momento de modificarlos. El hecho de que permanezcan constantes no quiere decir la aportación se calcule de forma errónea. Si no que, como se debe de establecer de común acuerdo, es muy difícil llegar a una resolución para modificarlos. Se establecen a groso modo, según lo que se cree que el consumo relativo y la demanda interna representan. Que hoy en día están en el 1,699% el consumo relativo y en el 0,0693% la demanda interna.

Seguidamente, vemos en los cuadros 5 y 6 las cargas no asumidas por Navarra en los años 2002 y 2007.

Estos dos cuadros de abajo se consiguieron de un trabajo sobre el País Vasco (¿está bien calculado el cupo?) de la Fuente (2009, p.33 – p.35). Para calcular la aportación, el gasto del Estado se divide en dos en ambos gráficos, en gastos asumidos y los gastos no asumidos. Por lo tanto, a pesar de ser para País Vasco, al ser gasto del Estado, las cargas pueden ser de igual forma para Navarra.

Se ha realizado una interpolación (cuadro 7) al año 2010 partiendo de los cuadros 5 y 6. Así se obtendrán las cargas no asumidas por Navarra en el año 2010. Aunque se sabe

que no van a ser cifras exactas porque es una mera aproximación, se ha realizado para hacer una comparación con el porcentaje de cargas no asumidas acordadas por la comisión coordinadora en el año base 2010.

Las cargas no asumidas por el Estado son mucho mayores a las cargas asumidas por él. Eso significa que la cifra que debe de pagar Navarra al Estado va a ser más alta.

Las cargas no asumidas tienen su origen en la LORAFNA, establecida en el año 1982. Puesto que, es esta Ley la que estableció cuales eran las facultades y competencias de Navarra. Por tanto, las cargas que no asume Navarra se establecieron en esta Ley.

A lo largo de los años se han establecido nuevas cargas no asumidas por Navarra.

Si sumamos del cuadro 7 toda la columna de gastos no asumidos y multiplicamos por el índice de imputación, 1,60%, obtenemos que nos da una cuantía de 5.924,8 miles de euros. Esta cifra nos muestra la aportación íntegra de Navarra al Estado antes de restarle las compensaciones. En este año, las cargas no asumidas por Navarra eran un 71,9%. En 2002 eran un 60,2% y en el año 2007 un 67,5%.

Considerando que las cifras que aparecen en estos cuadros del trabajo de la Fuente (cuadro 5,6 y 7) se ajustan a la realidad, y teniendo en cuenta que los porcentajes de las competencias que no asume Navarra, acordados por la Comisión Coordinadora son en el año base 2000 46,4%; en el año base 2005 59,8%; y en el año base 2010 71,1%, significa que la Comisión Coordinadora decidió un porcentaje de cargas no asumidas menor en estos tres años base para el cálculo de la aportación.

A partir del Presupuesto del Estado se establecen los porcentajes de las cargas asumidas y no asumidas por Navarra.

Estos Presupuestos varían cada año, al igual que el porcentaje de cargas asumidas y no asumidas de ese Presupuesto. Las cargas asumidas y no asumidas en cada año base son diferentes en función de las competencias que ejerza Navarra en ese momento y sobre todo dependen de la estructura del presupuesto del Estado.

Como las cargas no asumidas por Navarra, como establecen estos cuadros, son mayores a lo establecido por la Comisión Coordinadora, quiere decir que se utiliza una cifra menor para calcular la aportación y que por lo tanto, la aportación que Navarra debe de abonar al Estado es menor. Las cargas no asumidas, según estos cuadros, no serían correctas.

En la tabla 1 de abajo podemos ver la aportación económica al Estado en el periodo 2002-2013.

Se muestra en la primera columna la aportación provisional. Esta se fija cada año en el mes de marzo en función del índice de actualización provisional que se calcula con los importes de los impuestos convenidos previstos en los Presupuestos Generales del Estado.

La segunda columna es la aportación definitiva que realmente debería haber pagado Navarra y que se calcula en el mes de marzo del año siguiente en función del índice de actualización definitivo que se calcula con los importes de los impuestos convenidos realmente recaudados por el Estado para el año.

La tercera columna es el importe que se paga con el presupuesto de cada año y que es la suma de la aportación provisional del año más la Regularización del año anterior (diferencia entre provisional y definitiva del año en cuestión).

Y la cuarta columna contiene el importe acordado para la aportación de los años base de ese periodo (2000-2005 y 2006-2010).

TABLA 1: APORTACIÓN ECONÓMICA AL ESTADO 2002-2003 (EN MILLONES DE EUROS).

(Millones €)	APORTACIÓN PROVISIONAL	APORTACIÓN DEFINITIVA	SALDO PRESUPUESTARIO APORTACIÓN	APORTACIÓN AÑO BASE
2002	424,88	421,53	397,45	
2003	447,43	445,04	444,08	
2004	489,69	486,64	487,31	
2005	534,17	553,49	530,72	553,49
2006	570,75	606,20	590,08	
2007	657,63	655,19	693,08	
2008	703,99	490,85	701,55	
2009	613,28	344,66	400,14	
2010	504,93	480,61	236,31	485,51
2011	498,11	490,04	473,78	
2012	520,69	546,77	512,62	
2013	545,78		571,86	

Fuente: A partir del trabajo de Maite Domínguez (directora del servicio del Convenio Económico).

La aportación de cada año ha variado ya que los Presupuestos de cada año no son iguales. En el año 2008 por ejemplo, vemos como hay gran diferencia entre la aportación provisional y la definitiva. Eso es debido a la que el Presupuesto provisional se hincho de tal manera, que al calcular la aportación se estableció también de una manera exagerada. Sin

embargo, al realizar la aportación definitiva con los impuestos convenidos realmente recaudados, esa aportación fue mucho menor.

La aportación en el último año base fue menor al anterior. Lo que significa que las cargas no asumidas por Navarra han disminuido.

CUADRO 5: GASTO DEL ESTADO ASUMIDO Y NO ASUMIDO POR SECCIONES, 2002 (EN MILLONES DE EUROS CORRIENTES).

Altas Instituciones del Estado	gasto total 262.4	cargas asumidas	cargas no asumidas 262.4
Ministerios			
Asuntos Exteriores	892.1		892.1
Defensa	6.322,6		6.322,6
Administraciones Públicas	448.2	161.9	286.3
Presidencia	234,5	,	234,5
Justicia	1.080,6	435,0	645,6
Hacienda (neto de gastos generales)	1.303,0	996,1	306,9
Interior	4.582,9	4.149,4	433,5
Fomento	7.482,4	3.423,8	4.058,6
Educación, Cultura y Deporte	2.107,2	650,1	1.457,1
Trabajo y Asuntos Sociales	4.478,2	3.642,0	836,2
Ciencia y Tecnología	3.555,1	0,4	
Agricultura, Pesca y Alimentación	1.387,6		
Medio Ambiente	1.918,0	58,3	1.859,7
Economía	3.468,2		
Sanidad y Consumo	11.403,2		
total Ministerios (sin gastos generales de Hacienda)	50.663,8	24.651,5	26.012,3
total Ministerios + Altas Instituciones	50.926,2	24.651,5	26.274,8
porcentaje	100,0%	48,4%	51,6%
Otras secciones			
Fondo de Compensación Interterritorial	894,7		894,7
Relaciones financieras con la Unión Europea	8.086,5		8.086,5
Clases pasivas			
Pensiones de guerra	638,5		638,5
Pensiones y otras prestaciones de clases pasivas* Entes territoriales	5.774,4	1.598,1	4.176,4
Financiación corporaciones locales	10.210,3	10.210,3	
Nivelación regional**	19.481,6		19.481,6
Otras transferencias a comunidades autónomas	3.453,2	3.453,2	
Intereses	17.729,9		17.729,9
Gastos generales del Ministerio de Hacienda*	448,0	124,0	324,1
Gastos de diversos ministerios			
cuotas y aportaciones mutualidades de funcionarios*	1.491,7	412,8	1.078,9
patrimonio del Estado, parque móvil y otros*	446,1		
total otras secciones	68.655,0		
	100,0%	23,2%	76,8%
Total gasto (excluyendo vencimientos deuda)	119.581,2	40.573,3	79.007,9
peso en el total	100,0%	33,9%	66,1%
Total gasto no financiero	101.851,4	40.573,3	61.278,1
peso en el total	100,0%	39,8%	60,2%

⁻ Notas: (*) Imputado en base al porcentaje de gastos de personal de los Ministerios (excluyendo gastos generales de Hacienda) que se considera asumido por el País Vasco (vease el Cuadro A.4). (**) Fondo de Suficiencia a competencias homogeneas. Vease el texto.
- Fientes: Cuadro A. 2 para Ministerios y Fresupestos Generales del Estado de 2002. Tomo VII. Memorias para el resto de partidas. https://www.sspg.pap.meh.es/presup/FGE2002_Lev/R2LA7.htm

Fuente: A partir del trabajo `` ¿está bien calculado el cupo?'' de la Fuente (Noviembre 2009, p.33), CSIC.

CUADRO 6: GASTO DEL ESTADO ASUMIDO Y NO ASUMIDO POR SECCIONES, 2007 (EN MILLONES DE EUROS CORRIENTES).

		cargas	cargas no
	_	asumidas	
Altas Instituciones del Estado	386,8		386,8
Ministerios			
Asuntos Exteriores	2.238,5		2.238,5
Defensa	8.052.8		8.052.8
Administraciones Públicas	611.3	190,7	420,7
Presidencia	275.2		275.2
Justicia	1.411,8	471,6	940,2
Economía y Hacienda (neto de gastos generales)	4.151.3	1.154.6	2.996.7
Interior	7.565,4	6.997,1	568.3
Fomento	11.578,8		
Educación y Ciencia	5.674.9	723,5	4.951,4
Trabajo y Asuntos Sociales	7.197,8		
Industria, Turismo y Comercio	7.060.4		
Agricultura, Pesca y Alimentación	1.758,3		
Medio Ambiente	2.542,8		
Cultura	752,8		
Sanidad y Consumo	873,6		573,9
Vivienda	1.254.8	1.155,2	99,5
total Ministerios (neto de gastos generales del MEH)	63.000,5		41.218,0
total Ministerios + Altas Instituciones	63.387,2	,	
porcentaje	100,0%	34,4%	65,6%
Otras secciones			
Fondo de Compensación Interterritorial	1.237,6		1.237,6
Relaciones financieras con la Unión Europea	11.654,2		11.654,2
Clases pasivas			
Pensiones de guerra	440,7		440,7
Pensiones y otras prestaciones de clases pasivas	8.286,3	2,300,2	5.986,1
Entes territoriales			
Financiación corporaciones locales	13.683,9	13.683,9	
Nivelación regional*	28.942,6		28.942,6
Otras transferencias a comunidades autónomas	5.789,0	5.789,0	
Intereses	15.925,0		15.925,0
Gastos generales de Economía y Hacienda**	523,4	145,3	378,1
Gastos de diversos ministerios			
cuotas y aportaciones mutualidades de funcionarios**	1.848,7	513,2	1.335,5
patrimonio del Estado, parque móvil y otros**	298,8	83,0	215,9
Imprevistos***	169,7	49,4	120,2
Fondo de contingencia***	2.858,5	833,0	2.025,6
total otras secciones	91.658,3	23.396,9	68.261,5
	100,0%	25,5%	74,5%
Total gasto (excluyendo vencimientos deuda)	155.045,6	45.179,3	109.866,2
pesos en el total	100,0%	29,1%	70.9%
Total (excl. vencimientos) - Imprevistos y F. Conting.	152.017.4		
pesos en el total	100,0%	29,1%	
Total gasto no financiero	139.120.6		
pesos en el total	100.0%	32.5%	67.5%
,	200,0,0	,-,0	2.72,0

Fuente: A partir del trabajo`` ¿está bien calculado el cupo?´´ de la Fuente (Noviembre 2009, p.35), CSIC.

<u>CUADRO 7: GASTO DEL ESTADO NO ASUMIDO POR SECCIONES, 2010 (MILLONES DE EUROS CORRIENTES).</u>

	Cargas no asumidas
Total Ministerios	50.341,4
Total Ministerios + Altas Instituciones	50.802,8
<u>Porcentaje</u>	65,6%
Total otras secciones	77.578,5
<u>Porcentaje</u>	73,1%
Total gasto (excluyendo vencimientos deuda)	128.381,2
Peso en el total	73,8%
Total gasto no financiero	113.539,1
Peso en el total	71,9%

Fuente: Elaboración propia a través de los cuadros 5 y 6 del trabajo de La Fuente (Interpolación al año 2010).

En tercera instancia, se va a realizar un análisis comparando la recaudación de algunas Comunidades Autónomas (gráfico 4). Se han escogido las comunidades más

desarrolladas (Comunidad de Madrid y Cataluña), las menos desarrolladas (Andalucía y Extremadura) y la Comunidad Foral de Navarra.

Ésta Comunidad Foral fue la que más recaudó en este periodo comprendido entre 1999 y 2003. A pesar de que en los dos últimos años (2002 y 2003), las comunidades de Madrid y Cataluña le superaban. La recaudación de Navarra ha sido más constante a lo largo de estos años, puesto que, ha permanecido entre 2.000 y 2.500€ (en millones de euros).

En el ranking de recaudación le seguían Cataluña, Comunidad de Madrid y Andalucía, en ese orden, teniendo una evolución ascendente de la recaudación.

Y por último, en última posición se encuentra Extremadura, con una recaudación muy baja que dista del resto de comunidades analizadas.

Por tanto, sobre la recaudación en estos años, Navarra ha sido la comunidad que más recaudación obtuvo de sus impuestos y tasas. Lo que evidencia un buen comportamiento de esta comunidad que distribuye de forma adecuada sus recursos.

Por consiguiente, también se ha llevado a cabo un análisis que muestra la proporción sobre el total del Estado que tienen las mismas Comunidades Autónomas en la recaudación (cuadro 8).

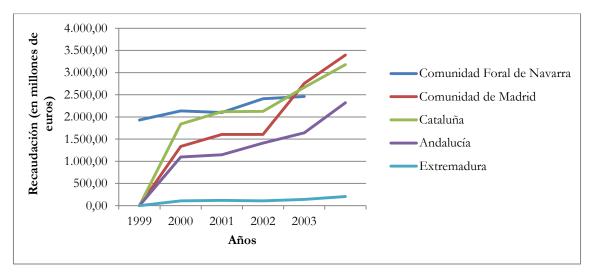
Exceptuando los años 2002 y 2003, como en el análisis anterior, el resto de años sigue siendo la Comunidad Foral de Navarra la que más recauda en comparación con la recaudación del Estado. En el año 2001 por ejemplo, un 1,92% de la recaudación total del Estado pertenece a Navarra. Sin embargo, en esos dos primeros años, la Comunidad de Madrid le lleva la delantera, teniendo en 2003 el 3,53% del total de la recaudación del Estado.

Las comunidades menos desarrolladas son las que obtienen cifras bajas de su recaudación respecto a la del Estado. Llegando a valores del 0,1% en 2001 en Extremadura por ejemplo.

Comparando estas cifras, se observa cómo son las Comunidades Autónomas más desarrolladas y la de régimen foral las que obtienen una mayor peso en la recaudación del Estado.

Esto no quiere decir que Navarra sea una comunidad privilegiada, sino que emplea bien sus recursos y los distribuye de una forma óptima, obteniendo así una mayor recaudación en concepto de impuestos que otras comunidades que tienen un mayor número de población. Y el porqué de esta conclusión es debido a que el Estado mantiene un control sobre la mayor parte de los rendimientos tributarios generados en territorio común. Por lo tanto, la recaudación de las diferentes comunidades no debería de ser muy distinta si distribuyen bien sus recursos.

GRÁFICO 4: LA EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE ALGUNAS CC.AA.
Y DEL ESTADO (CIFRAS ABSOLUTAS, EN MILLONES DE EUROS).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2007). Las Haciendas autonómicas en cifras. 2002. Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas, Secretaría General de Hacienda. Recaudación y Estadísticas del Sistema Tributario Español 1993-2003.

(*) Recaudación: Suma de Impuestos Directos, Impuestos Indirectos, tasas y otros ingresos.

CUADRO 8: PROPORCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE ALGUNA CC.AA. EN COMPARACIÓN A LA DEL ESTADO.

Años	Comunidad Foral de Navarra	Comunidad de Madrid	Cataluña	Andalucía	Extremadura
1999	2,03%	1,40%	1,93%	1,15%	0,11%
2000	2,07%	1,56%	2,05%	1,11%	0,11%
2001	1,92%	1,47%	1,95%	1,29%	0,10%
2002	2,56%	2,93%	2,83%	1,75%	0,15%
2003	2,56%	3,53%	3,31%	2,42%	0,21%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2007). Las Haciendas autonómicas en cifras. 2002. Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas, Secretaría General de Hacienda. Recaudación y Estadísticas del Sistema Tributario Español 1993-2003.

6. CONCLUSIONES.

Navarra es la Comunidad Foral tratada en este trabajo. Los regímenes forales, disfrutan de un sistema fiscal y de una financiación diferente a la del resto de Comunidades Autónomas españolas. El sistema de Convenio Económico, le dota a Navarra de un alto

grado de autonomía fiscal. Sin embargo, también tiene limitaciones: mantenimiento de las principales figuras tributarias que tiene el sistema fiscal español y regulan las mismas con algunas limitaciones generales, como el mantenimiento de una presión fiscal parecida a la del resto de España.

A pesar de tener una gran autonomía fiscal, estos territorios forales deben contribuir a las cargas generales del Estado. Esto, el diseño y los resultados del sistema de financiación han sido muy criticados en los últimos años. Porque tanto Navarra como País Vasco han tenido unos niveles de financiación por habitante superiores a los del resto de comunidades.

¿A que puede ser debido? Una posible respuesta podría ser ¿que la aportación económica no esté bien calculada?

No es fácil dar una respuesta concluyente a la pregunta planteada, ¿está bien calculada la aportación? Puesto que, es un tema donde se entrelazan los intereses de las dos Administraciones que entran en el acuerdo. Y según los autores y/o la perspectiva de mismos llegaremos a una respuesta u otra.

Por ello, voy a intentar ser lo más objetiva posible, centrándome únicamente en los datos y en los análisis realizados.

Los coeficiente c y d del ajuste por IVA e Impuestos Especiales se establecen según acuerdo entre ambas Administraciones, por lo que, no se ha modificado porque es difícil llegar a un acuerdo entre las dos partes. Sólo se ha modificado una vez la proporción de la demanda interna, disminuyéndola. Es una cuestión que en su día se estableció y se ha mantenido.

¿Está el índice de actualización bien definido en 1,60%? En este tema, como en la mayor parte de los ámbitos del Convenio, hay discrepancias entre unos y otros autores que han escrito sobre el tema.

El índice de actualización se fijó en el 1,60% en el año 1990. Igual que en el caso de los coeficientes, de común acuerdo entre ambas Administraciones como establece la Ley del Convenio. Y desde entonces no se ha modificado. Este se estableció a partir de la renta relativa de Navarra. La renta relativa de Navarra históricamente ha estado en torno a un 1,70% aproximadamente. Aunque la población relativa de Navarra esté alrededor del 1,35% más o menos.

Por lo que, entre ambas Administraciones, Navarra y Estado, se acordó que el índice de imputación establecido para calcular la aportación que debe de pagar Navarra al Estado sea el 1,60%.

Navarra es una comunidad más rica que otras de régimen común. Y eso se ve en que, a pesar de ser un porcentaje menor de población, su renta relativa es mayor. Por eso el índice se estableció de acuerdo a ambas conceptos.

Como el índice de actualización debería de establecerse, según la Ley del Convenio, en función de la renta relativa de la región, debería de establecerse en el 1,70% aproximadamente. La aportación calculada con el 1,60% sería menor que lo que realmente debería de ser si se estableciese un índice de actualización como dice la Ley.

Aunque también se debe de decir una baza a favor de Navarra, puesto que, es difícil llegar a un acuerdo con el Estado que estén totalmente de acuerdo ambas Administraciones. Y el hecho de que siendo Navarra un 1,35% en población relativa hace que sea solidaria con el Estado aplicando un índice de actualización del 1,60%.

Por otro lado, las cargas no asumidas es uno de los puntos más fuertes a la hora de responder a la cuestión sobre si la aportación está bien calculada.

Aquí establecemos otra cuestión, ¿están las cargas no asumidas de Navarra bien calculadas? Para llegar a contestar aproximadamente esta cuestión, hay que coger los Presupuestos del Estado de un año y ver de todas las cargas qué porcentaje de cada una pertenece a cargas asumidas y no asumidas de Navarra. Así teniendo una aproximación de esas cargas podemos compararlas con las cargas no asumidas y asumidas que se establecen en los cuadros 4,5 y 6.

Se establecieron las cargas no asumidas de Navarra en un 59,8%, siendo las asumidas un 40,2%. Por lo tanto, considerando que los datos de los cuadros 4,5 y 6 son reales, como la Comisión Coordinadora estableció las cargas no asumidas de Navarra en una cuantía menor, se ve como la aportación para esas cargas también será menor.

A parte de los análisis aquí planteados, nunca se debe de olvidar que el Convenio Económico es un acuerdo que se debe de establecer de común acuerdo y que es difícil establecer los puntos, ya que, cada Administración velará en función de su propia interés.

Por lo tanto, ciñéndonos a los datos aquí expuestos y suponiendo que todos ellos se ajustan a la realidad, se puede decir que la aportación que debe abonar Navarra al Estado se fija algo por debajo de lo que debería ser. Puesto que, las cargas no asumidas por la

comisión coordinadora son menores a lo establecido, y porque el índice de actualización (si sólo pensamos en la Ley y no en el principio de solidaridad), debería ser 1,70% aproximadamente.

Es un resultado aproximado, ya que, muchos de los análisis aquí señalados están basados en unos datos que pueden no reflejar la realidad, ya que, muchas veces no se sabe a ciencia cierta de donde se saca la información que en ellos se plasma. Además, como aquí se mezclan los intereses de una y otra Administración, el llegar a un acuerdo que sea totalmente bueno que beneficie a ambas y al resto de comunidades es realmente complicado.

7. BIBLIOGRAFÍA.

- Alli-Aranguren, J-C. "Los contenidos Económicos entre Navarra y el Estado".
- Apuntes de la asignatura Gestión de la Empresa Pública. Fermín Cabases Hita (2013).
- BOE (1990). Ley Orgánica 28/1990 de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

 http://www.boe.es/boe/dias/1990/12/27/pdfs/A38516-38525.pdf
- BOE (2002a). Ley Orgánica 12/2002 de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

http://www.minhap.gob.es/es-

ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Regimen%20foral aspx

 BOE (2002b). Ley Orgánica 12/2002 de 23 de mayo, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2002-2006.

http://www.minhap.gob.es/es-

ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Regimen%20foral .aspx

- BOE (1982). Ley Orgánica 13/1982 de 10 de agosto, por la que se aprueba la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA).

https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/7B36DBA7-5A9D-4AF6-97DA-AA17A2413592/34269/LORAFNA.pdf

- Buesa, M. "La Singularidad de Navarra. La financiación Autonómica, ¿Igualdad o privilegio?" Universidad Complutense de Madrid.
- de La Fuente, A. (2009). "¿Está bien calculado el cupo?" Instituto de Análisis Económico (CSIC).
- de La Fuente, A. (2012). "Sobre el Pacto Fiscal y el sistema del Concierto". Instituto de Análisis Económico (CSIC).
- Diario de Navarra. La aportación navarra al Estado en 2010, año base, será de 185 millones.

http://www.diariodenavarra.es/20110217/navarra/la-aportacion-navarra-al-estado-2010-ano-base-sera-485-

- El País (2013). La excepcionalidad del Régimen Foral. Opinión. Fernando María Puras Gil

http://elpais.com/elpais/2013/08/01/opinion/1375365629 185399.html4

Elizondo, A., (1990). Número monográfico de la revista Negocios en Navarra.
 Convenio Económico. Año II – Nº1. Copyright © Navarra: Consultores de Comunicación.

- cEuropa Press (2014). Nacional. El régimen foral da hasta un 60% más de recursos por habitante que en el resto del país.

http://www.europapress.es/nacional/noticia-regimen-foral-da-60-mas-recursos-habitante-resto-pais-dice-experto-20130613150722.html

- Gobierno de España. Acuerdo del Gobierno y la Comunidad Foral de Navarra sobre el Convenio Económico para el periodo 2010-2014 (2011).
- Gobierno de Navarra (1991). El Boletín Económico de Navarra. 2ª Epoca Nº1. El Convenio Económico con el Estado.
- La Moncloa (2011). Servicios de Prensa de 16 de Febrero. Acuerdo del Gobierno y la Comunidad Foral de Navarra sobre el Convenio Económico para el periodo 2010-2014.

http://www.lamoncloa.gob.es/ServiciosdePrensa/NotasPrensa/MINECO/2011/ntpr20110216 convenio.htm

- Los Arcos, B. (1991). "El modelo financiero definido en el Convenio Económico.
 La aportación a las cargas generales del Estado", Boletín de Economía de Navarra,
 2ª Epoca, nº-1, (pp.91-112).
- Ministerio de Economía y Hacienda (MEH 2013). "Estadísticas Presupuestos Generales del Estado consolidados." En sitio web del MEH. Estadística e informes. Presupuesto y cuentas públicas. Datos estadísticos presupuesto. Presupuesto del Estado.

http://www.sepg.pap.minhap.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/pge2013/Paginas/PGE2013.aspx

- Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2007). Las Haciendas autonómicas en cifras. 2002. Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades

Autónomas, Secretaría General de Hacienda. Recaudación y Estadísticas del Sistema Tributario Español 1993-2003.

http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/Estadisticas%20e%20Informes/Recaudaci%C3%B3n%20y%20Estad%C3%ADsticas%20del%20Sistema%20Tributario%20Espa%C3%B1ol1.pdf

- Ministerio de Economía y Hacienda. Instituto de estudios fiscales. Madrid, 2007. La financiación del Estado de las autonomías: Perspectivas de Futuro.
- Monasterio Escudero, C. (2009). "Federalismo fiscal y sistema foral. ¿Un Concierto desafinado?", Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública, 192-(1/2010): 59-103.
- Wikipedia. Convenio Económico.
 http://es.wikipedia.org/wiki/Convenio Econ%C3%B3mico
- Zabalza, A. (2012). "Una nota sobre el ajuste del IVA en el sistema foral de financiación: Marco analítico y propuesta de un nuevo mecanismo", Hacienda Pública Española / Review of Public Economics, 202-(3/2012): 105-123. Universidad de Valencia.
- Zubiri, I. "La Financiación Impositiva comparada: Territorios forales versus CC.AA. de Régimen Común". I Congreso de Ciencia Regional de Andalucía: Andalucía en el umbral del siglo XXI. Universidad del País Vasco.
- Zubiri, I. "La equidad en el sistema actual de financiación de las Comunidades Autónomas. Sistema común versus sistema foral". Universidad del País Vasco.
- Zubiri, I. "La reforma del Concierto Económico: lecciones de la experiencia pasada". Opinión.

ANEXO I

Aportación año base 2000:

Acuerdo Comisión Coordinadora Acta	nº 1/2003 (22-ene-2	003)		Aportación Año Base 2000
Presupuesto del Estado. Gastos				139.292.126,30
Cargas asumidas por la Comunidad Fora Ministerios y Entes Territoriales	al			74.674.005,26
Total cargas no asumidas	46,4%			64.618.121,04
Indice de imputación				1,60%
Aportación integra				1.033.889,94
Compensaciones y ajustes a deducir				
- Por tributos no convenidos	508.497.000,0	0,016	8.135.952,0	
- Por otros ingresos no tributarios	1.378.331.602,0	0,016	22.053.305,6	
- Por déficit presupuestario	4.320.137.727,0	0,016	69.122.203,6	
- Por impuestos directos convenidos			12.657.747,0	
				-672.948,50
APORTACION LIQUIDA DEL AÑO E	BASE 2000			360.941,44

Fuente: A partir del trabajo de Maite Domínguez (directora del servicio del Convenio Económico).

Aportación año base 2005:

Acuerdo Comisión Coordinadora Acta	Aportación Año Base 2005			
Presupuesto del Estado. Gastos	162.378.911,85			
Cargas asumidas por la Comunidad For Ministerios y Entes Territoriales	al			65.258.368,17
Total cargas no asumidas	59,8%			97.120.543,68
Indice de imputación				1,60%
Aportación integra				1.553.928,70
Compensaciones y ajustes a deducir				
- Por tributos no convenidos	3.633.520,50	0,016	58.136,33	
- Por otros ingresos no tributarios	7.132.909,84	0,016	114.126,56	
- Por déficit presupuestario	44.081.441,45	0,016	705.303,06	
- Por impuestos directos convenidos			122.871,05	
				-1.000.437,00
APORTACION LIQUIDA DEL AÑO BASE 2005				553.491,70

(Miles de €)

Fuente: A partir del trabajo de Maite Domínguez (directora del servicio del Convenio Económico).

Aportación año base 2010:

Acuerdo Comisión Coordinadora Acta	Aportación Año Base 2010			
Presupuesto del Estado. Gastos				236.442.610,16
Cargas asumidas por la Comunidad Fora Secciones presupuestarias	al			68.269.133,28
Total cargas no asumidas	71,1%			168.173.476,88
Imputación del índice a las cargas no así	umidas			
168.173.476,88 * 0,0160				2.690.775,63
Compensaciones y ajustes a deducir				
- Por tributos no convenidos	4.329.922,36	0,016	-69.278,76	
- Por otros ingresos no tributarios	11.438.427,02	0,016	-183.014,83	
- Por déficit presupuestario	112.044.759,86	0,016	-1.792.716,16	
- Por impuestos directos convenidos			-160.254,68	
				-2.205.264,43
APORTACION LIQUIDA DEL AÑO E	485.511,20			

(Miles de €)

Fuente: A partir del trabajo de Maite Domínguez (directora del servicio del Convenio Económico).